



Neiva, Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2008-00501-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	RAQUEL SANCHEZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	FREY FORERO SANCHEZ

La Constancia Secretarial que precede y los Escritos, presentados al Correo Electrónico del Juzgado, por el Dr. **RODNEY BECERRA MEDINA** se allega a autos para que conste ;

Por ser procedente lo comunicado por el Defensor Público, donde manifiesta que la parte demandante señora **RAQUEL SANCHEZ**, cuenta con **AMPARO DE POBREZA** y solicita se ordene Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que gestione la respectiva Valoración de Apoyos Judiciales a favor de **FREY FORERO SANCHEZ**; En consecuencia y de conformidad con el Art.151 del C.G.P., se dispone;

Ordenar la realización de la Valoración de Apoyos al señor **FREY FORERO SANCHEZ**, para lo cual se **OFICIARÁ** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** –seccional Huila- Sede Neiva, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme el comité interdisciplinar que le realizará la valoración al mencionado señor, de acuerdo al artículo 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Del informe de Abordaje Psicosocial, presentado al correo Electrónico del Juzgado, por la Asistente Social del Juzgado, como no fue objetado el mismo, se le imparte su aprobación .

Teniendo en cuenta el escrito allegado al Correo Electrónico del Juzgado, por el Defensor Público Dr. **RODNEY BECERRA MEDINA**, donde solicita el Aplazamiento de la Audiencia, programada para el día 15 de junio del 2022, SE DISPONE;



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Aplazar la audiencia de que trata el Artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **Martes veintitrés (23) del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975dfdc76ed41637fdc4d5b466afda003185a222b0f721c870d7b07346311fda**

Documento generado en 15/06/2022 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>